



RESOLUCIÓN BI MINISTERIAL N° 07

La Paz, 30 ABR. 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado: la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, señala que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Bi-Ministerial.

Que el Parágrafo III de su Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal NB-SAP, aprobadas por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, dispone que la remuneración será fijada en función al valor del puesto; asimismo, determina que la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad; quedando prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.

Que el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de Organización del Órgano Ejecutivo, de 06 de enero de 2023, establece que las Ministras y Ministros tienen entre sus atribuciones, el emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras (os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 49 del Decreto Supremo N° 4857, determina la estructura jerárquica del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que el Decreto Supremo N° 5516, que en su Artículo 22 (Racionalización de Gastos en el Sector Público) dispone: "En el marco de la política de austeridad las entidades del sector público deberán observar los siguientes criterios: (...) b) Las entidades y empresas públicas están obligadas a presentar un programa de racionalización de personal y la optimización de cargos, sin afectar los servicios esenciales, ni la Ley General del Trabajo; c) Reducción de gastos corrientes al mínimo necesario para la continuidad operativa."

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



Que la Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre 2021 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público.

Que el Artículo 8 del Reglamento para aprobación de Escalas Salariales de las entidades del Sector Público, señala que para la aprobación de la escala salarial, las entidades deben adjuntar la siguiente documentación: a) Proyecto de Resolución Bi-Ministerial refrendado o Resolución aprobada por la Máxima Instancia Legalmente Facultada, según corresponda, en el marco de la normativa vigente; b) Informe legal que establezca que la aplicación de la escala salarial propuesta no contraviene ninguna normativa vigente; c) Informe Técnico que contenga mínimamente lo siguiente: 1. Justificación Técnica de creación de ítems, crecimiento vegetativo y/o reordenamiento administrativo, según corresponda. El reordenamiento administrativo podrá incluir la eliminación y/o jerarquización de ítems, o modificación de la estructura de cargos. 2. Detalle del personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, que permita evaluar de manera integral la cantidad de personal con que cuenta la entidad. 3. Estudio de sostenibilidad financiera que garantice el financiamiento de la escala salarial a largo plazo para fuentes diferentes al TGN; d) Escala Salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (Anexo 1, 2 o 3 según corresponda), e) Planilla Presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (Anexo 4); f) Organigrama de la Entidad.

Que el Informe MHE-DGP-INF/2026-0044 de 15 de abril de 2026, elaborado por la Dirección General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, el cual concluye: "Por lo expuesto, se concluye que: La nueva estructura organizacional del MHE, como resultado del reordenamiento en aplicación del artículo 22 del Decreto Supremo N° 5516 presenta una orientación y coherencia institucional, que no afecta la operativa sustantiva y transversal del MHE, manteniendo al mismo tiempo la estructura jerárquica establecida por el D.S. N°4857. La estructura de Acciones de Corto Plazo (ACP), productos institucionales, resultados y tareas por áreas y unidades organizacionales del MHE, se articula con la nueva estructura organizacional. En conjunto, el modelo de planificación y organización adoptado garantiza una gestión pública eficiente y por resultados, asegurando la continuidad operativa, el uso racional de los recursos y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del sector energético. Conforme al INF-UFIN/2026-0058, de la EE-GNV el ajuste y la nueva Matriz de Equivalencia Salarial no afectarán el cumplimiento de las metas y objetivos planificados por la EEC-GNV dando viabilidad operativa a la gestión".

Que mediante el Informe MHE-DGAA-URHA-INF/2026-0191 de 16 de abril de 2026, la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: "(...) A. El Artículo 22 del Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026, establece la racionalización del gasto en el sector público como parte de la política de austeridad aplicable a las entidades públicas, corresponde a las instituciones adoptar medidas orientadas a optimizar el uso de los recursos públicos, en ese contexto, mediante Instructivo MEFP/VCPF/DGPGP N° 003/2026 de 9 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) dispone la Aprobación de las Escalas Salariales en Entidades del Sector Público. B. Los Viceministerios, Direcciones y Unidades organizacionales, presentaron el ajuste en la estructura organizacional y de remuneraciones, orientado a la racionalización del gasto institucional. La nueva escala contempla 159 ítems. con un costo mensual de Bs1.971.056,00.- (Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), financiado con la Fuente de Financiamiento 10 "Tesoro General de la Nación" y el Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación". En términos



anuales, el costo asciende a Bs23.652.672.00.- (Veintitrés Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos 00/100 Bolivianos), cumpliendo con las disposiciones del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 5516 y el Instructivo MEFP/VPCF/DGPGP N° 003/2026. C. Con base a lo descrito anteriormente, la propuesta de adecuación de la planilla a través de la Reestructuración por Reordenamiento Administrativo por Austeridad, será realizada con la reducción de 31 ítems de la estructura organizacional del MHE, se fundamenta y basa en la propuestas presentadas Viceministerios, Direcciones y Unidades organizacionales, verificación efectuada por el personal técnico de la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en cumplimiento a instrucciones impartidas a objeto de optimizar el costo de la escala salarial vigente en el MHE y continuando con el lineamiento de la Política de Austeridad emanada por el Gobierno Nacional. D. Sujeción normativa al Reglamento para la Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021, corresponde a la remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitir el proyecto de Resolución Biministerial."

Que el Informe MHE-DGAA-UFIN-INF/2026-0177 de 16 de abril de 2026, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: "(...) 1) Se ha elaborado la escala salarial en el marco del Artículo 31 de la Ley N° 2042 "Administración Presupuestaria", el Artículo N° 22 del Decreto Supremo N° 5516, Instructivo MEFP/VPCF/DGPGP N° 003/2026 e Informes MHE-DGAA-URHA-INF/2026-0191, MHE-DGP-INF/2026-0044, por tanto, se considera viable aprobar mediante Resolución Ministerial, la Escala Salarial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías según ANEXO 1 y ANEXO 2 que forman parte del presente informe. 2) La reducción presupuestaria correspondiente al Grupo 10000 "Servicios Personales" se encuentra sujeta a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 5516, conforme a la imposición de políticas de Estado orientadas a la implementación de una política de austeridad. Esta determinación ha generado una afectación directa en la disminución de personal, aspecto que resulta inevitable ante el cumplimiento estricto de la normativa vigente. No obstante, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por el citado decreto supremo, se eleva el presente informe para los fines consiguientes" (sic).

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2026-0147 de 16 de abril de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "De conformidad a lo expuesto, se concluye que la solicitud de Aprobación de la Escala Salarial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías efectuada por Dirección General de Planificación y Dirección General de Asuntos Administrativos y a través de los Informes MHE-DGP-INF/2026-0044 de 15 de abril de 2026; MHE-DGAA-URHA-INF/2026-0191 de 16 de abril de 2026 y MHE-DGAA-UFIN-INF/2026-0177 de 16 de abril de 2026 es viable toda vez que constituye un cumplimiento obligatorio del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 5516, orientados a la racionalización del gasto público y la optimización de la estructura organizacional del Estado, al haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución Ministerial N° 386 (Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales), corresponde que la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la estructura y escala salarial, para su posterior remisión y formalización ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante la correspondiente Resolución Bi-Ministerial".

Que la Resolución Ministerial N° 076 de 16 de abril de 2026, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías resuelve: "**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la nueva Estructura Organizacional del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, bajo los lineamientos de racionalización y optimización de cargos establecidos en el Artículo



MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

07

22 del Decreto Supremo N° 5516. Esta adecuación implica la reducción de 31 ítems de la estructura organizacional previa. **ARTÍCULO 2.-** Aprobar la Escala Salarial y Planilla Presupuestaria del Ministerio de Hidrocarburos y Energías compuesta por 159 ítems distribuidos en 17 niveles de remuneración básica con un costo mensual de Bs1.971.056.- (Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos) con la Fuente de Financiamiento 10 "Tesoro General de la Nación" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación..."

POR TANTO:

Los señores Ministros de Hidrocarburos y Energías y de Economía y Finanzas Públicas, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Escala Salarial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, constituida por 159 ítems, distribuido en 17 niveles salariales, con un costo mensual de Bs1.971.056.- (Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), financiado con fuente de financiamiento 10 "Tesoro General de la Nación" y organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

SEGUNDO.- En observancia a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, la correcta aplicación de la escala salarial y la ejecución del grupo 10000 "Servicios Personales", es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, a cuyo efecto deberá cumplir las normas legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Marcelo Blanco Quintanilla
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO N° 1

07

ESCALA SALARIAL - MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD : 078 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

FUENTE: 10 TESORO GENERAL DE LA NACION

ORG. FINANC.: 111 TESORO GENERAL DE LA NACION

CATEGORIA	NIVEL ESCALA SALARIAL MAESTRA	DENOMINACION DEL PUESTO	Nº ITEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	1	MINISTRO DE ESTADO	1	22.202,00	22.202,00
	2	VICEMINISTROS DE ESTADO	5	21.440,00	107.200,00
EJECUTIVA	3	DIRECTOR GENERAL - SECT. PRIV. PRESIDENTE	13	20.724,00	269.412,00
	4	JEFE DE UNIDAD I - ASESOR	1	20.661,00	20.661,00
	5	JEFE DE UNIDAD II - JEFE DE GABINETE	1	19.027,00	19.027,00
	7	JEFE DE UNIDAD IV - ESPECIALISTA II	19	17.991,00	341.829,00
OPERATIVA	11	RESPONSABLE IV - PROFESIONAL III	4	14.574,00	58.296,00
	14	PROFESIONAL VI	44	12.054,00	530.376,00
	15	PROFESIONAL VII - TECNICO I	1	11.344,00	11.344,00
	16	PROFESIONAL VIII - TECNICO II - SECRETARIA PRESIDENTE	22	10.792,00	237.424,00
	17	PROFESIONAL IX - TECNICO III - SECRETARIA MINISTRO	5	9.846,00	49.230,00
	19	TECNICO V - SECRETARIA VICEMINISTRO	17	8.192,00	139.264,00
	20	TECNICO VI - SECRETARIA DIRECCION GRAL. - CHOFER MINISTRO - UJIER MINISTRO	7	7.326,00	51.282,00
	21	ADMINISTRATIVO I - SECRETARIA UNIDAD - CHOFER VICEMINISTRO - UJIER VICEMINISTRO	10	6.334,00	63.340,00
	22	ADMINISTRATIVO II - UJIER DIRECCION GRAL.	7	5.828,00	40.796,00
	23	ADMINISTRATIVO III - UJIER JEFATURA DE UNIDAD	1	5.121,00	5.121,00
	25	AUXILIAR I	1	4.252,00	4.252,00
TOTAL NÚMERO DE ÍTEMS			159		
TOTAL COSTO MENSUAL					1.971.056,00
TOTAL COSTO ANUAL					23.652.672,00



Marcelo Blanco Quintanilla
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

P. Andrea Bedregal López
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y
GESTIÓN PRESUPUESTARIA
VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Jaime Osvaldo Coronado Quintanilla
VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS